



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

5601

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestaciones de servicios o realización de actividades y las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos que a continuación se relacionan, aprobación que ha quedado elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Las modificaciones aprobadas tendrán efectos desde el 1 de enero de 2022, salvo la recogida en el último párrafo de las modificaciones introducidas en la Ordenanza n.º 15, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación:

Se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza Fiscal número 1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y concesión de títulos habilitantes de naturaleza rústica.

**En el art. 7 se modifican los párrafos 4º, 5º y 6º del epígrafe 3, que quedan redactados del siguiente modo:

Títulos habilitantes de naturaleza urbanística de obras menores de presupuesto <= 600,00 Euros	21,00 €
Títulos habilitantes de naturaleza urbanística de obras menores de presupuesto > 600,00 Euros <= 3.000,00 Euros	41,00 €
Títulos habilitantes de naturaleza urbanística de obras menores de presupuesto > 3.000,00 Euros	52,00 €

**En el art. 7 se añade al final del epígrafe 10 un nuevo párrafo:

"Para su tramitación, deberá aportarse una foto de carnet actual del interesado".

Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal

**En el art. 10 se modifica "El que desee finalizar la concesión, por cualquier causa, del nicho, tumba, panteón o columbario del que sea concesionario, vendrá obligado a ofrecerlo al Ayuntamiento, quien, si decide rescatar la concesión, pagará por tal rescate, como máximo, el 50% del precio o de la tasa actual, corregido según el estado del mismo, con el límite de la parte de cuota correspondiente a los años renunciados de concesión" por "El que desee finalizar la concesión, por cualquier causa, del nicho, tumba o panteón o columbario del que sea concesionario, vendrá obligado a ofrecerlo al Ayuntamiento, quien, si decide rescatar la concesión, pagará por tal rescate, como máximo, el 50% de la tasa abonada, corregida según el estado de la misma, con el límite de la parte de cuota correspondiente a los años renunciados de concesión".

**Ordenanza fiscal número 9 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

** En los tres primeros párrafos del apartado 2 del art. 5 se sustituye “40%” por “50%”.

** En el art. 8 se sustituye “0,4 por ciento” por “0,35 por ciento”.

** Se añade una Disposición Transitorio Única: “Disposición Transitorio Única. Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022, se establece una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los establecimientos hoteleros abiertos al público en la ciudad de Jaca que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por favorecer el fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para la concesión de esta bonificación, se tomará en consideración el número de empleados que trabajen en el establecimiento hotelero, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 10 empleados/año: bonificación del 20 %
- De 11 a 25 empleados/año: bonificación del 30 %
- De 26 a 50 empleados/año: bonificación del 40 %
- Más de 50 empleados/año: bonificación del 50 %

Para el cómputo del número de empleados se considerarán los contratos de trabajo formalizados a tiempo completo. En caso de contratos formalizados a tiempo parcial, se considerará a estos efectos como un único empleado si la suma de las horas de aquéllos es equivalente a una jornada laboral completa de ocho horas.

La solicitud de la aplicación de alguna de las bonificaciones previstas en esta disposición transitoria se acompañará de la documentación laboral justificativa correspondiente. En atención a las especiales características de vulnerabilidad de los trabajadores, el Pleno podrá acordar, de manera motivada, la aplicación del tramo de bonificación siguiente al que le correspondería inicialmente por el número de empleados. A estos efectos, se entenderá por especiales características de vulnerabilidad las siguientes situaciones: trabajadores afectados por una minusvalía reconocida igual o superior al 33% y desempleados mayores de 50 años.

La bonificación deberá solicitarse a instancia de parte, ante el Ayuntamiento de Jaca, durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo del año 2022. El Ayuntamiento de Jaca remitirá a los servicios de recaudación de la DPH, antes del día 15 de abril, la relación de solicitudes presentadas con derecho a bonificación para que adopte los acuerdos pertinentes.

La concesión de la bonificación surtirá efectos únicamente en el año 2022”.

Ordenanza fiscal número 15 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

**En el art. 5, en el Epígrafe Pista de Hielo (Grupos en sesión pública) se modifica “Hora de alquiler pista lúdica: 150 €” por “Hora de alquiler pista lúdica: 150 €, aplicable en los periodos anuales en los que existe sesión pública” y “Hora de alquiler pista principal: 180 €” por “Hora de alquiler pista principal: 180 €, aplicable en los periodos anuales en los que exista sesión pública”

** En el art. 7, en el Epígrafe “Familias numerosas y familias monoparentales” incluido en el cuadro, se sustituye “10%” por “20%”

** En el art. 7, el Epígrafe “Acceso a las instalaciones de menores de 13 años (incluidos),



con padre y madre abonados al complejo: 100%" se sustituye por "Acceso a las instalaciones de menores de 12 años (incluidos), con padre o madre con abono anual al complejo: 100%".

** En el art. 7, en el antepenúltimo párrafo se elimina "y Servicio de Emergencia"

**En el art. 7, en el cuadro se añade un nuevo Epígrafe: "Actividades reguladas mediante convenio suscrito con entidades privadas que prevean exención, sobre los abonos de acceso a la instalación en la que se desarrolle la actividad y exclusivamente para el desarrollo de la misma 25%"

Ordenanza fiscal número 19 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza y por la utilización de instrumentos en la escuela pública municipal de música y danza de Jaca

**En el apartado 8 del art. 6 "Para beneficiarse de cualquiera de las becas, estas deberán solicitarse por escrito en la secretaría de la Escuela Pública Municipal de Música y Danza de Jaca mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, aportando para ello la documentación que se les requiera a los interesados. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a la finalización del correspondiente curso académico y como máximo el día 30 de junio correspondiente, perdiéndose el derecho al abono de las/s beca/s solicitadas con posterioridad" se sustituye por "Para beneficiarse de cualquiera de las tarifas reducidas, estas deberán solicitarse por escrito y presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Jaca (presencialmente o a través de la sede electrónica) mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, aportando para ello la documentación requerida a los interesados y que previamente se les haya comunicado en la secretaría de la Escuela Pública Municipal de Música y Danza de Jaca. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a la finalización del correspondiente curso académico, con registro de entrada, en el ayuntamiento de Jaca, entre el uno y el quince de julio, perdiéndose el derecho al abono de la tarifa reducida solicitada fuera de este período. Paralelamente, será requisito imprescindible para beneficiarse de cualquiera de las tarifas reducidas anteriores que el interesado, en el momento de la solicitud, se encuentre al corriente de pago, junto a las cuotas de la Escuela de Música de Jaca, de cualquier otra deuda y obligación tributaria municipal del ayuntamiento de Jaca".

**Se elimina el apartado 11 del art. 6.

**En el art. 8, en el párrafo 5º se sustituye "No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada y abonada la misma" por "Una vez formalizada la matrícula el solicitante no podrá retrotraer la orden de pago de la misma, estando obligado a abonarla cuando el servicio gestione el cobro".

Ordenanza fiscal número 25 reguladora de la tasa por prestación de servicios de vertedero controlado municipal

**En el art. 5 se añade lo siguiente: "Por vehículo, para el vertido de restos de poda y jardinería en el vertedero controlado municipal para los grandes generadores (personas físicas o jurídicas con actividad económica relacionada con la producción de estos residuos):

Tipo 1.- Hasta 2.000 Kg. de peso máximo autorizado	2,10 €
Tipo 2.- Hasta 3.500 Kg. de peso máximo autorizado	3,68 €
Tipo 3.- Hasta 5.000 Kg. de peso máximo autorizado	5,25 €
Tipo 4.- Hasta 7.000 Kg. de peso máximo autorizado	7,35 €
Tipo 5.- Más de 7.000 Kg. de Peso máximo autorizado	9,45 €



Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano

**En el cuadro de tarifas del art. 5, al epígrafe “Recarga de 10 viajes” se añade “Familias numerosas y familias monoparentales 3,50 €”, al epígrafe “Recarga de 20 viajes” se añade “Familias numerosas y familias monoparentales 7,00 €”, y al epígrafe “Recarga de 30 viajes” se añade “Familias numerosas y familias monoparentales 10,55 €”

Ordenanza fiscal número 28 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencias a espectáculos culturales

**En el art. 5 el Epígrafe “PROGRAMAS ESPECIALES DE VERANO FUERA DEL AUDITORIO DEL PALACIO DE CONGRESOS: JACA MONUMENTAL A TRAVÉS DE LA MÚSICA Y SIMILARES, PIRINEOS MÁGICOS, PIRINEOS DE CIRCO, PROGRAMAS INFANTILES Y SIMILARES, EN TODOS LOS CASOS” se sustituye por “PROGRAMAS DE VERANO FUERA DEL AUDITORIO DEL PALACIO DE CONGRESOS: JACA MONUMENTAL A TRAVÉS DE LA MÚSICA Y SIMILARES, PROGRAMAS INFANTILES Y SIMILARES, EN TODOS LOS CASOS”

**En el art. 5 se elimina el párrafo “LAST MINUTE (15´ antes del inicio de la función, de 14-20 años, ambos inclusive, a criterio del Ayuntamiento 1,00 €”

**En el art. 5 se elimina el último Epígrafe “PIRINEOS MÁGICOS, PIRINEOS DE CIRCO Y SIMILARES, EN EL AUDITORIO DE CONGRESOS. Entrada única 3,00 €. Con la compra de entradas para dos sesiones podrán solicitar en taquilla invitación para un tercer espectáculo 0,00 €”

Ordenanza fiscal número 32 reguladora de la tasa por paso de vehículos o ganado a través de las aceras y terrenos de dominio público local y reservas de la vía pública

**En el apartado 1 del art. 6, se modifica en la letra “A. Reserva de calzada permanente” del Epígrafe 1 “190,83 €” por “171,75 €”; “90,34 €” por “81,31 €”; “47,71 €” por “42,94 €”; y “71,21 €” por “64,09 €”

**En el apartado 1 del art. 6, se modifica en la letra “B. Reserva de calzada temporal” del Epígrafe 1 “47,71 €” por “42,94 €”; y “1,58 €” por “1,42 €”

**En el art. 9 se añade al final un nuevo párrafo: “En el caso de baja de la licencia de vado, será obligada la entrega de la placa, y acreditar que se ha realizado el reacondicionamiento del rebaje y se ha eliminado la señalización con pintura amarilla”.

Ordenanza fiscal número 33 reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

**En el art. 6, apartado 3, Epígrafe 3, punto 2, se modifica la tarifa de “10,11 €” por “28,89 €”

**En el art. 6, apartado 3, Epígrafe 10, se modifican todas las tarifas: de “716,55 €” por “740,20 €”, de “655,97 €” por “677,62 €”, de “597,71 €” por “617,43 €”, y de “505,99 €” por “522,69 €”

**Se añade una disposición transitoria única: “Disposición Transitoria Única. Medidas



Covid-19. Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la ocupación de vías con mesas, sillas, tribunas y tablados recogidas en el punto número 4 del Epígrafe 3 del artículo 6 se le aplicará los siguientes coeficientes temporales reducidos:

- *Periodo estival (del 1 de junio al 30 de septiembre): 0,96*
- *Periodo estival ampliado (del Domingo de Ramos al 31 de octubre): 1,05*
- *Periodo anual (del 1 de enero al 31 de diciembre): 1,20"*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente anuncio que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jaca, 17 de diciembre de 2021. El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas.